



UNIVERSIDAD DR. JOSÉ
MATÍAS DELGADO



REGLAMENTO
DE GRADUACIÓN
DEL PROGRAMA DE
ESPECIALIDADES MÉDICAS
ESCUELA DE POSGRADOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
"LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ"
UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO



UNIVERSIDAD DR. JOSÉ
MATÍAS DELGADO



REGLAMENTO DE GRADUACIÓN
DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (PEM)
ESCUELA DE POSGRADO FACSALV
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ
(FACSALV)

CAPÍTULO I
OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE EGRESADO

Art.1. El estudiante adquiere la calidad de egresado al aprobar todas las materias exigidas por el Plan de Estudios correspondiente a su carrera.

Para tal efecto, se entenderá que el alumno aprobó la última materia de su plan de estudios el último día del mes calendario del ciclo en que realizó el examen correspondiente de dicha asignatura.

CAPÍTULO II
PROCESO DE GRADUACIÓN

Art.2. El proceso de graduación podrá iniciarse cuando el egresado hubiese obtenido un CUM final mínimo de siete punto cero, de una escala de cero a diez.

Art.3. Solo se podrá iniciar el proceso de graduación al haber obtenido la calidad de egresado, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de este reglamento.



El proceso de graduación inicia el día en que el egresado presenta su solicitud, a fin de que se le extienda la carta de egresado.

El alumno que no se haya graduado dentro de los cinco años de haber obtenido su calidad de egresado, deberán someterse a un examen general que compruebe que mantiene el nivel de conocimiento adecuado.

Art. 4. El sistema de graduación del Programa de Especialidades Médicas será por medio de Exámenes Privados.

CAPÍTULO III COMITÉ DE GRADUACIÓN

Art. 5. El Comité de Graduación estará integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, el Coordinador de la especialidad correspondiente, y un profesor designado por el primero de los mencionados, todos de la Facultad de Ciencias de la Salud, Doctor Luis Edmundo Vásquez.

Art. 6. Son atribuciones del Comité de Graduación:

- a) Nombrar al Comité de Exámenes Privados y resolver sobre solicitudes de cambios debidamente justificados.
- b) Convocar a los miembros del Comité para examinar los expedientes de los egresados.



- c) Resolver las solicitudes de revisión de los exámenes privados escritos en un plazo máximo de 8 días después de notificada la nota, en la forma establecida en el Art. 13.
- d) Resolver situaciones que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de graduación.

Art. 7. Todos los dictámenes emitidos por el Comité de Graduación deberán asentarse en actas firmadas por los miembros del mismo.

CAPÍTULO IV EXAMENES PRIVADOS

Art. 8. El egresado se someterá a un examen escrito y aprobado que fuere, realizará un examen oral. Para someterse al examen escrito, el interesado formulará una petición escrita, a la que agregará el recibo que compruebe los pagos correspondientes.

Art. 9. La Escuela de Posgrados, determinará las áreas de conocimiento objeto de dichas pruebas.

Art. 10. Los exámenes escritos de forma ordinaria se practicarán una vez al año, en el mes de enero, y tendrán una duración máxima de cuatro horas.

Art. 11. Los exámenes escritos de forma extraordinaria se practicarán dos veces en el año, en los meses de marzo y julio, con duración similar a la de los ordinarios.



Art. 12. La elaboración y calificación de los exámenes escritos estarán a cargo de catedráticos que deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. 16, designados por la Escuela de Posgrados, de una lista previamente elaborada.

Art. 13. El resultado de la evaluación será notificado al egresado, dentro de los quince días posteriores a la fecha de realización del examen.

Sí el egresado, estuviera inconforme con el resultado de la evaluación, podrá solicitar por escrito la revisión del examen al Comité de Graduación, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de notificación de la nota.

En estos casos, el Comité de Graduación, designará, en un plazo no mayor de quince días hábiles, un profesional especializado que realice la revisión, quien en un plazo máximo de treinta días hábiles, emitirá un dictamen y lo entregará al Comité, quien lo hará del conocimiento del egresado.

Art. 14. El egresado que reprobare el examen escrito podrá repetirlo en las fechas establecidas en el Art. 11.

Art. 15. El egresado que reprobare el examen privado escrito deberá solicitar al Director de la Escuela de Posgrado la selección de los miembros del tribunal examinador.

El director fijará a fecha y hora para la realización del examen privado oral, a celebrarse después de diez días de la selección.



UNIVERSIDAD DR. JOSÉ
MATÍAS DELGADO



Art. 16. El tribunal examinador estará integrado por tres miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, escogidos de una Nómina de profesionales académicos calificados por su preparación científica, condición moral y especialidad.

Art. 17. El Coordinador de la especialidad respectiva, señalará el lugar, fecha y hora para efectuar el examen privado oral, y citará para tal efecto a los miembros del tribunal examinador.

Art. 18. La aprobación del examen oral se hará por unanimidad o por mayoría. En caso de reprobación, el alumno podrá someterse a un nuevo examen, en un plazo no menor de treinta días. Transcurrido el período mencionado, el Coordinador de la especialidad fijará la fecha del examen, a petición del egresado.

Art. 19. El examen durará tres horas como máximo. Cada examinador tendrá sesenta minutos para hacer las preguntas y observaciones que considere conveniente.

Art. 20. Finalizado el examen, se notificará al examinando, cuyo resultado quedará consignado en un acta que firmarán, los miembros del tribunal. Dicha acta se entregará al Director de la Escuela de Posgrados

CAPÍTULO V ACTO DE GRADUACIÓN



UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO



Art. 21. Cumplidos los requisitos académicos y administrativos, verificados por la Fiscalía General de la Universidad, la Unidad Académica fijará día y hora para la entrega del título, juramento y firma del acta respectiva, en un acto formal de graduación.

CAPÍTULO VI VIGENCIA

Art. 22. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del veinte de octubre de 2011.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 81
DEL FOLIO 23 DEL TOMO 4
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 23 DE SEPT. DEL 2013



[Handwritten signature]
Licda. Claudia Lorena Rivera

Gerente de Registro, Incorporación y
Dirección Nacional de Educación Superior